



Resolución No. CSJCOR23-740

Montería, 19 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00565-00

Solicitante: Dra. Ana América Acuña Angulo

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Elisa del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2019-00346-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 10 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de octubre de 2023, la abogada Ana América Acuña Angulo en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Narlesky Galvan Correa contra Gina Eugenia Montiel Patiño y otra, radicado bajo el N° y 23-162-40-89-002-2019-00346-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. La señora GINA MONTIEL PATIÑO fue demandada por la señora NARLESKI GALVAN, por intermedio de su abogado, Correspondiéndole al Juzgado primero Promiscuo Municipal de Cerete, bajo radicado No. 231624089001-2014-00319-00.

2. El proceso termino por pago total de la obligación en el Juzgado de origen, luego el señor Juez en ese entonces el Dr, Yamith Aycardi Galeano, se declara impedido con la suscrita y con la demandada, y los procesos fueron enviados al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté bajo radicado No. 231624089002-2019-00346 por acta de Reparto, donde archivan el proceso, por

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

estar terminado por pago total de la obligación.

3. Se solicito al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, requerir al Juzgado de origen la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales que se encontraban a favor del proceso. Anexándole el informe de reporte de los títulos judiciales consultado en el Banco agrario por valor de más de siete millones de pesos en ese entonces.

4. Juzgado primero promiscuo municipal de cerete, en ese entonces, manifestaba que no existían depósitos judiciales de la demandada Gina Montiel Patiño en el proceso que cursaba en el juzgado de origen bajo radicado 2014-00319-00. Y los títulos que existían de la demandada se encontraban en otros procesos ejecutivos pero la señora Gina Montiel no hacia parte como sujeto procesal en esos procesos. Por tanto, se le solicito requerir al pagador para que confirmara a que proceso pertenecían los depósitos judiciales de la señora Gina Montiel Patiño.

5. Al no tener respuesta, el 12 de mayo de 2023 procedí a instaurar una vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado primero promiscuo municipal de cerete, para que entregara los títulos judiciales por conversión.

6. El 06 de Julio, el despacho 02 consejo seccional de la judicatura de córdoba envió la decisión de la vigilancia judicial administrativa No. 230011101002-2023-00225-00, mediante resolución No. CSJCOR23-474 del 15 de junio de 2023, dispuso aceptar la medida implementada por la Doctora Elisa del Cristo Saibis, Juez segunda promiscuo municipal de cerete. (Anexo decisión).

7. Sin resolver la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora Gina Montiel Patiño que se encontraban en el Juzgado Primero promiscuo municipal de cerete con radicado de origen 2014-00319-00.

8. Se procedió a instaurar acción de tutela en línea el 16 de agosto del 2023 contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete y Universidad de Cartagena, radicada en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, con radicado No. 231623103001-2023-00117-00

9. El 5 de septiembre de los corrientes, la sentencia del fallo de tutela por el juzgado primero civil del circuito de cerete, resolvió: Negar la tutela de los derechos fundamentales invocados, por improcedente por HECHO SUPERADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. (ANEXO SENTENCIA)

10. El Juzgado primero promiscuo municipal de cerete, en la contestación de la tutela, manifiesta: en la fecha 31 de julio, se procedió a realizar la conversión de

títulos por un total de \$8.059.778,00, lo cual se puede constatar en el archivo 17 del expediente digital, igualmente será anexado con esta contestación, igualmente en el archivo 18 del expediente, se visualiza pantallazo de la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario donde se evidencia “transacción exitosa” del pago por conversión, lo cual fue notificado al correo electrónico abogadanamerica@gmail.com el día 23 de agosto de 2023, igualmente se remitió con copia al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté en la misma fecha.”

11. Conociendo que el Juzgado Primero Promiscuo municipal de cerete el día 23 de agosto me comunica por correo electrónico el pago por conversión de los depósitos judiciales que hacían parte del proceso que se llevaba a cabo en este despacho con radicado 2014-00319 fueron remitido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete. (ANEXO CONSTANCIA Y TÍTULOS REMITIDOS AL JUZGADO SEGUNDO).

12. El 07 de septiembre, solicite al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete que se pronunciara a la solicitud de entrega de entrega de títulos judiciales impetrada el 24 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que mediante acción de tutela el Juzgado Primero Promiscuo municipal de cerete manifiesta que fue remitido por conversión los depósitos judiciales en fecha de 31 julio de los corrientes. (ANEXO CONSTANCIA ENVÍO Y SOLICITUD).

13. Honorable Magistrado(a) de la república, puedo decir que NO HA SIDO UN HECHO SUPERADO lo que corresponde en la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora GINA MONTIEL PATIÑO en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete con radicado 2019-00346-00 y se encuentra terminado por pago total de la obligación, ya que se ha solicitado en varias solicitudes la entrega de los depósitos judiciales y el Juzgado Segundo no se pronuncia, ocasionando Demora en el trámite procesal, al debido proceso y a la violación de los derechos fundamentales a la señora Gina Montiel Patiño como demandada.

14. Por lo tanto, Honorable Magistado, se solicita respetuosamente y amablemente ordene al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete la entrega de los depósitos judiciales de la señora Gina Montiel Patiño, a su apoderada Judicial conforme a lo estipulado en el mandato conferido.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-430 del 11 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información

detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de octubre de 2023, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Acorde a lo solicitado en el Oficio CSJC0023-1570 de octubre 12 de 2023, presento información detallada sobre el trámite incoado al proceso ejecutivo singular incoado por NARLESKI GALVAN CORREA, mediante apoderado judicial, abogado JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, contra las ejecutadas GINA EUGENIA MONTIEL PATIÑO y MARIA OFELIA BERROCAL SOLERA. Radicado: 23-162-40-89-002-2014-00319-00 hoy 23-162-40-89-002-2019-00346-00.

Como se manifestó en informe anterior de vigilancia judicial, el proceso llegó a este juzgado mediante reparto ordinario el 7 de junio de 2019 y al revisar el proceso, luego de constatar el impedimento manifestado por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, se observó que el proceso estaba terminado por pago total de la obligación debido a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, la cual fue resuelta mediante auto adiado febrero 12 de 2019.

Posteriormente por auto adiado junio 17 de 2019 se dio entrada al proceso y se ordenó su archivo, porque el proceso estaba terminado y sobre un proceso terminado no procede ninguna otra actuación como tampoco resolver petición alguna, como también se informó.

Así también se libró oficio de desembargo a la Universidad de Cartagena y se solicitó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, la conversión de los depósitos judiciales que estuvieran cargados a su cuenta, los que nunca han llegado al proceso, si en realidad existen.

No obstante, acatando lo sugerido en el auto de apertura de vigilancia judicial este juzgado ordenó requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté para que en el evento que existan depósitos judiciales, mediante conversión, sean puestos a disposición de este juzgado y por cuenta de este proceso.

Ante la insistencia de la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté puso a disposición de este juzgado un

listado de depósitos judiciales por conversión pertenecientes a la ejecutada MARIA OFELIA BERROCAL SOLERA, cuya entrega o pago fue solicitada por la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, a quien para la fecha el juzgado le requirió para que aportara el poder especial y por auto adiado agosto 8 de 2023 se ordenó o autorizó el pago de los depósitos judiciales existentes relacionados por el juzgado remitente, a la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, los cuales sumaron un total de \$9'723.808, dinero cancelado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Cereté, a la apoderada judicial de las ejecutadas, abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO.

Con posterioridad al pago de los mencionados depósitos judiciales enviados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, por conversión, no existen ni se encuentran a órdenes de ese juzgado títulos judiciales o depósitos judiciales pendientes por pagar a favor de las ejecutadas MARIA OFELIA BERROCAL y GINA MONTIEL PATIÑO, los depósitos que existían a favor de las ejecutadas fueron autorizados para pagarlos y fueron cobrados por su apoderada judicial la doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO.

En lo atinente a la última solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO a favor de GINA MONTIEL PATIÑO, se constató que no existen depósitos a favor de GINA MONTIEL PATIÑO y que la conversión que hizo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal a la cuenta de este juzgado corresponde a los depósitos que se pagaron a la abogada ANA AMERICA ACUÑA, a nombre de la ejecutada MARIA OFELIA BERROCAL, y de esto tiene pleno conocimiento la abogada solicitante.

Considero que este informe responde lo solicitado en la vigilancia judicial aperturada en su despacho y con todo respeto solicito su archivo.

Para ilustración dejo a disposición el proceso referenciado para que compruebe lo expuesto en este informe ya que el mismo se encuentra digitalizado, incluyendo el último proveído donde se ordene la entrega o pago de títulos y la consulta de la conversión hecha por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté a este despacho judicial como también el materializado donde consta que fueron pagados a la abogaba ANA AMERICA ACUÑA.”

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta cuarenta (40) constancias de pago de títulos judiciales.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la abogada Ana América Acuña Angulo, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había hecho entrega de títulos judiciales a favor de la señora Gina Montiel Patiño.

Al respecto, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, le informó a esta Seccional que, por auto del 08 de agosto de 2023 autorizó el pago a la abogada Ana América Acuña Angulo, de los depósitos judiciales existentes, remitidos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, los cuales sumaron un total de \$9'723.808. Indica que dicha suma fue cancelada por el Banco Agrario de Colombia, sede Cereté a la apoderada judicial de las ejecutadas, abogada Ana América Acuña Angulo.

Manifiesta que, con posterioridad al pago de los mencionados depósitos judiciales, no existen ni se encuentran a órdenes de ese juzgado títulos judiciales o depósitos judiciales pendientes por pagar.

En lo atinente a la última solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada, reafirma que no existen depósitos a favor de Gina Montiel Patiño y que la conversión que hizo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal a la cuenta del juzgado, corresponde a los depósitos que se pagaron a la abogada Ana América Acuña, a nombre de la ejecutada Maria Ofelia Berrocal.

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta cuarenta (40) consultas donde constan los títulos que fueron pagados a la abogaba Ana América Acuña:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427150000105737	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	15/07/2019	\$ 39.767,00
427150000105738	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	15/07/2019	\$ 517.075,00
427150000105740	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	15/07/2019	\$ 517.075,00
427150000105742	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	15/07/2019	\$ 524.487,00
427150000114855	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2020	05/02/2021	\$ 219.048,00
427150000127861	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2023	09/08/2023	\$ 73.134,00
427150000130107	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 215.076,00
427150000130108	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 232.212,00
427150000130109	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 218.004,00
427150000130110	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 218.004,00
427150000130111	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 218.004,00
427150000130112	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 218.004,00
427150000130113	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 218.004,00
427150000130114	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130115	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 269.744,00
427150000130116	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 269.744,00
427150000130117	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 269.744,00
427150000130118	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 269.744,00
427150000130119	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130120	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130121	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130122	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130123	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130124	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130125	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130126	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130127	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 227.701,00
427150000130128	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 163.121,00
427150000130129	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 249.327,00
427150000130130	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 249.327,00
427150000130131	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 249.327,00
427150000130132	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 249.327,00
427150000130133	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 249.327,00
427150000130134	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 210.647,00
427150000130135	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 253.124,00
427150000130136	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 253.124,00
427150000130137	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 253.124,00
427150000130138	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 95.891,00
427150000130139	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 234.631,00
427150000130140	7376076	NARLESKY GALVAN CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	09/08/2023	\$ 234.631,00

Con base en la información rendida y acreditada por la funcionaria judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa, ya habían cancelados la totalidad de los títulos judiciales dentro del proceso en cuestión a la abogada Ana América Acuña Angulo, sin encontrarse títulos pendientes por entregar, encontrándose resuelto el motivo de su inconformidad y constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Corolario de lo discurredo, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

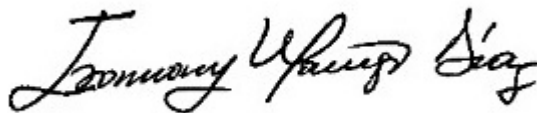
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00565-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Narlesky Galvan Correa contra Gina Eugenia Montiel Patiño y otra, radicado bajo el N° y 23-162-40-89-002-2019-00346-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Ana América Acuña Angulo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl